

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Mayo 26 de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el demandado WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO indica que se notifica de la demanda y solicita el envío de la demanda y sus anexos. Por otro lado la parte actora allega constancias de la notificación del demandado. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Mayo veintiséis de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES

DDO: WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO

RAD: 76 3644089003 2020-00439

Frente a las constancias allegadas por la actora con las que se pretende tener al demandado WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO notificado mediante aviso dirigido al correo electrónico will_oviedo@hotmail.com el día 22 de enero de 2021, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo **292 del C.G.P.** concordante con el **Decreto 806 de Junio de 2020**, como quiera que el aviso adolece de ciertas falencias tales como:

En relación con los términos no se le advirtió que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** " al igual que debe contestar la demanda a través **del correo electrónico del juzgado**, por cuanto la atención es virtual y no presencial, debiéndose **insertar en el aviso el correo electrónico del Juzgado** de tal manera que pudiera contestar la demanda, y en tal circunstancia no puede ser tenida en cuenta.

Por otra parte y ante la solicitud presentada por el demandado a través del correo electrónico del juzgado el cual manifiesta que se notifica de la demanda y que requiere se le corra traslado de la demanda y sus anexos, frente a ello y de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." ; por lo que se tendrá por notificado al demandado **WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO**, **identificado con la C.C.98.322.494** del auto mandamiento de pago No.1950 del 26 de noviembre de 2020, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3º. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado **WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR a autos el escrito arrimado vía correo electrónico.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago **No.1950 del 26 de noviembre de 2021**, al demandado **WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO, identificado con la C.C.98.322.494.**

TERCERO: REMITASE al demandado **WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO** copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado **“will_oviedo@hotmail.com** y/o **oviedofarinangowillian@gmail.com** con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co y los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _81_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Mayo 27 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd05f0a533d2b95dfe1cc506bd67fd3f40ee919bac81c4b1c38254f32ba13d**
Documento generado en 25/05/2021 03:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>